

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: INDUSTRIAS CRUZ FERRETERIAS S.A.S.

DEMANDADOS: FERREORO S.A.S.

RADICADO: 11001400307720180088200

NIT. 830084028-7

NIT. 900577691-0

11599 17-FEB-'21 16:21

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021.

ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.281.785 de Bogotá, D.C. abogada en ejercicio, portadora de la T.P 286200 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora; respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el Artículo 110 y obedeciendo los Artículos 318, 319 y 438 del C. G. del P. interpongo Recurso de **REPOSICION** contra el Auto proferido por su honorable despacho el día 12 de Febrero de 2021, publicado en el estado No. 022 del 15 de Febrero de 2021; con el fin de que se **REVOQUE**, con fundamento en las siguientes:

HECHOS

1. La suscrita solicito mediante memorial radicado el día 29 de Enero de 2021, la terminación del proceso por desistimiento de pretensiones en virtud del artículo 314 del CGP, teniendo en cuenta que, las medidas cautelares ejecutadas en contra de la sociedad demandada no surtieron efecto alguno y a la fecha se desconoce su domicilio.
2. Así mismo, la suscrita solicita la emisión de los Oficios de levantamiento de medidas cautelares respecto del embargo y retención de dineros decretados por el Juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá, D.C., también se solicitó autorización para poder retirar los oficios y radicarlos en las respectivas entidades bancarias y finalmente se sirviera de desglosar los títulos originales objeto de la ejecución, las facturas de venta Nos. 39304, 39554, 38960 y 39022.
3. El día 12 de Febrero de 2021, su honorable despacho emite Auto mediante el cual niega la solicitud elevada por la suscrita manifestando que el artículo 314 del CGP establece que "...El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**" y en el presente asunto se profirió proveído que ordeno seguir adelante la ejecución, el 19 de Marzo de 2019.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION

Si bien el artículo 314 del CGP, establece que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso" el Auto que ordena seguir adelante la ejecución no es una sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

El artículo 278 del CGP, establece que "*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. **Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la***

demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. **Son autos todas las demás providencias...**

Frente al caso que nos ocupa la sociedad demandada FERREORO S.A.S. por medio de su representante legal no se notificó personalmente, pues su notificación se dio por aviso, tampoco ejerció sus medios de defensa en lo que se refiere a la contestación de la demanda, proposición de excepciones y demás.

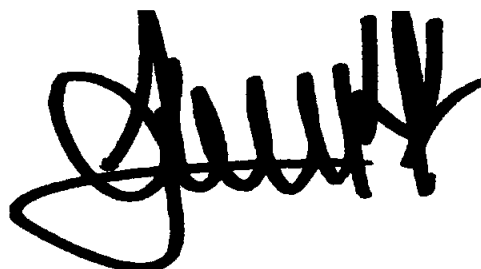
En virtud de lo anterior, no ha habido sentencia en la que se haya decidido sobre las pretensiones de la demanda y/o las excepciones de mérito; pues únicamente se emitió Auto de seguir adelante la ejecución en cumplimiento al inciso 2 del artículo 440 del CGP, el cual establece que; *"cuando el ejecutado no proponga excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de Auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* Siendo dicha providencia un Auto de trámite que no admite recursos y no una sentencia que pone fin al proceso como lo estipula el artículo 314 del CGP.

Así las cosas, observa la suscrita que es totalmente viable solicitar el desistimiento de las pretensiones, incluso habiendo en el proceso Auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, teniendo en cuenta que se trata de un Auto y no de una sentencia en la que se haya decidido sobre pretensiones y/o excepción de mérito.

PETICIÓN

1. Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted, señor Juez, se sirva de **REVOCAR** el Auto proferido por su honorable despacho el día 12 de Febrero de 2021 y en su lugar **DECRETE** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y como consecuencia de ello, emita los Oficios de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, autorizando el retiro de los mismos a la suscrita y ordenando el desglose de los títulos originales objeto de la ejecución, las facturas de venta Nos. 39304, 39554, 38960 y 39022.

Sin otro particular me suscribo,



ANGIE JOHANNA HERNANDEZ H.
C.C. 1.026.281.785 de Bogotá, D.C.
T.P. 286200 del C. S. de la J.

Resolución de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
C.G.P. ART. 110 C. G. P.
23 FEB. 2021 se fija el presente traslado
319
24 FEB. 2021
26 FEB. 2021
Secretaria.

Fwd: RADICACION DE RECURSO DE REPOSICION - PROCESO NO. 2018-882

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 15:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO NO. 2018-882.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Angie Johanna Hernandez Hernandez <angiejohannah@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, February 17, 2021 3:44:17 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION DE RECURSO DE REPOSICION - PROCESO NO. 2018-882

Buenas tardes honorable señor Juez,

Mi nombre es ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, actúo en calidad de apoderada de INDUSTRIAS CRUZ FERRETERIAS SAS - NIT. 830084028-7, parte demandante, en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía que cursa en su honorable despacho actualmente con radicado No. 2018-882; JUZGADO DE ORIGEN 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA contra FERREORO SAS. - NIT. 900577691-0.

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto me permito RADICAR RECURSO DE REPOSICION.

¡Cordial saludo!

AT, ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ

C.C. 1.026.281.785 DE BOGOTA, D.C.

T.P. NO. 286200 C. S. DE LA J.

TELEFONO: 3228518484

E-MAIL: angiejohannah@hotmail.com